

JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA

Radicación: N. 76001311000720220021700

Auto No. 1408

Santiago de Cali, junio treinta (30) de dos mil veintidós (2.022)

Efectuada la revisión de la demanda de CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO CATOLICO promovida a través de apoderado judicial por TEODULO SOLIS HURTADO contra BLANCA AURORA ARCILA VILLEGAS, se establece que presenta las siguientes falencias:

1. Debe acreditar que al momento de presentar la demanda se envió simultáneamente por medio físico o electrónico copia de ella y de sus anexos al demandado.
2. Deberá precisar las circunstancias de modo, tiempo y lugar, así como debe indicarse con claridad la fecha de configuración de la causal de divorcio invocada. (Artículo 154 del Código Civil).
3. No se indica cuál fue el último domicilio en común de los cónyuges.
4. El poder no contiene la autoridad a la cual se dirige.

En consecuencia, el juzgado,

D I S P O N E:

INADMITIR la anterior demanda para que el término de cinco (05) días, subsane el defecto anotado so pena de ser rechazada.

NOTIFÍQUESE,



MAGY MANESSA COBO DORADO

JUEZ